

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Octava

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 24 de Abril de 2020

Número: 077

Tiraje: 030

## SUMARIO

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

**ÚNICO.** Se aprueba el Reglamento del Comité Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentables de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Comité Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentables del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con lo establecido en la Ley General y Estatal de Pesca y Acuacultura Sustentables y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, **tomando como base lo referido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, Capítulo II, artículos 22 y 23;**

**Artículo 2.** El Comité Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentable es un Órgano Colegiado Consultivo, de planeación, consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el Municipio por parte de los tres órdenes de gobierno y demás agentes y representantes de la sociedad civil.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**BRIGADAS MUNICIPALES:** Grupo organizado de personas que se reúnen para coadyuvar, contribuir, apoyar y colaborar en hechos relacionados con la Pesca y Acuacultura Sustentables del Municipio.

**COESPRISNAY:** Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Nayarit;

**CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

**COMITÉ:** Comité Municipal de Pesca y Acuacultura Sustentables del Municipio de Bahía de Banderas;

**COMISIONES DE TRABAJO:** Grupo de trabajo cuyo fin es estudiar, investigar y analizar temas sustantivos para impulsar reformas y adecuaciones reglamentarias en materia de pesca y acuacultura.

**CEPA:** Comité Estatal de Pesca y Acuacultura;

**CRIAP:** Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera;

**INAPESCA:** Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**LPASNY:** Ley de Pesca y Desarrollo Sustentables del Estado de Nayarit;

**LGPAS:** Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente;

**SADER:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

**SEDER:** Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit;

**SEDESU:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;

**SEMAR:** Secretaria de Marina;

**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

## **CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ**

**Artículo 4. El Comité estará integrado por miembros permanentes e invitados especiales.**

Serán miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Comité;
- II. El Director o Directora de Desarrollo Económico;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Apicultura;
- IV. El Delegado o representante estatal de CONAPESCA;
- V. El Delegado o representante estatal de la SEMARNAT;
- VI. El Delegado o representante estatal de la SEMAR, Octava Zona Militar (ZN-8);
- VII. El Delegado o representante estatal de la PROFEPA;
- VIII. El Representante del INAPESCA en Nayarit (Bahía de Banderas);
- IX. El Representante de la CONANP en la región;
- X. El Director de la SEDER y/o suplente el Director de Pesca y Acuacultura;
- XI. El Secretario de la SEDESU;
- XII. El Comisionado de la COESPRISNAY en Bahía de Banderas;

- XIII. Un Representante de cada Federación o Sociedad Cooperativas del Sector Pesquero o Acuícola del Municipio;
- XIV. Representantes de Instituciones o Centros de Investigación y/o Enseñanza Técnica o Superior con representatividad en el Municipio, aplicable en Pesca y Acuicultura; y
- XV. Un representante de las Asociaciones de Pesca Deportiva y Recreativa en el Municipio.

Cada integrante del Comité podrá nombrar por escrito un suplente, quien, en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

**Artículo 5.** Podrán ser invitados especiales:

- I. Representantes de organismos no gubernamentales;
- II. Expertos en producción, captura, y reproducción de especies marítimo-pesqueras;
- III. Representantes de los Centros de Investigación en Ciencia y Tecnología patrocinados por el CONACYT y el COCYTEN acreditados en el Estado; y
- IV. Cualquier otro agente que, a juicio del Comité, amerite ser convocado.

**Artículo 6.** El Comité será presidido por el Presidente Municipal o la persona que este designe, la autoridad máxima en la asamblea es el Comité integrado por los consejeros permanentes.

**Artículo 7.** Los miembros permanentes del Comité tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

**Artículo 8.** Los invitados especiales, serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia, y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

### **CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 9.** El Comité se regirá bajo los principios de: corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, participación, democracia, transparencia y respeto a las propuestas e ideas.

Con base en el diagnóstico situacional y acorde al Plan Municipal de Desarrollo de Bahía de Banderas, Nayarit 2017-2021; el Comité formulará el Programa Municipal de Pesca y Acuicultura el cual comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

- I. Acciones de planeación y programación del desarrollo pesquero y acuícola de la Entidad;
- II. Mecanismos de promoción para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en la materia y su transferencia a los sectores productivos;
- III. El aprovechamiento integral de los cuerpos de agua;

- IV. Coadyuvar en el ordenamiento de la pesca y la acuicultura en todas sus modalidades;
- V. Gestionar la instalación, mejoramiento y ampliación de centros de acopio y canales de distribución de productos pesqueros y acuícolas;
- VI. Coadyuvar en la organización y capacitación de productores;
- VII. Promover esquemas para el desarrollo e integración de cadenas productivas y valor agregado;
- VIII. Colaborar en los Planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;
- IX. Coadyuvar en los lineamientos para el funcionamiento e integración del programa de inspección y vigilancia;
- X. Promover actividades productivas complementarias que generan ingresos adicionales a las comunidades pesqueras y acuícolas;
- XI. Promover mecanismos que implementen las buenas prácticas en la operación de cultivos acuícolas, capacitación y asistencia técnica integral, y
- XII. Promover esquemas para la capacitación y actualización de la dinámica de los mercados nacional y extranjero en materia de productos pesqueros y acuícolas.

**Artículo 10.** Son funciones y atribuciones del Comité:

- I. Coadyuvar en la planeación de la política estatal pesquera y acuícola, participando igualmente en la integración del Sistema Estatal de Información y del Registro Estatal, en los términos de la Ley;
- II. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la pesca y la acuicultura, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;
- III. Concurrir de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con las dependencias y entidades competentes, en la inspección y vigilancia pesquera y acuícola, así como en las acciones de sanidad acuícola en los términos de la LPASNAY y de la LGP;
- IV. Promover la ejecución de obras de infraestructura pesquera y acuícola de uso común, de introducción de servicios básicos, en las comunidades o asentamientos de pescadores; así como de construcción y mantenimiento de centros de procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- V. Promover mecanismos de participación social en el manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas;
- VI. Promover y fomentar la actividad acuícola, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

- VII. Fomentar mediante instrumentos y medios de difusión, el consumo de los productos pesqueros y acuícolas en el Municipio;
- VIII. Coadyuvar en la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y demás actividades de promoción y difusión para del sector pesquero y acuícola;
- IX. Certificar en términos del artículo 122 LGPAS, a través de la dependencia municipal competente en la materia, la legal posesión de embarcaciones, equipos y artes de pesca de personas y organizaciones que cuenten con permiso de pesca comercial, y
- X. Las demás disposiciones que se prevean en la Ley y su reglamento.

**Artículo 11.** Los miembros permanentes del Comité solo podrán contar con un suplente, el cual deberá estar registrado ante el Secretario Técnico del Comité. Los miembros del Comité que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 12.** El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Convocar a los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico, a las celebraciones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración la agenda de trabajo de dichas sesiones;
- IV. Designar al Secretario Técnico; cargo que recaerá invariablemente en el titular de Pesca y Acuicultura del Municipio.
- V. Proponer calendario de Sesiones;
- VI. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Comité en las reuniones;
- VII. Participar en la validación del programa de trabajo correspondiente;
- VIII. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad a participar en las sesiones del Comité y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Comité y que deseen colaborar con los objetivos del mismo cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité a las autoridades federales y estatales competentes;

- XI. Presentar al Comité el Informe Anual de resultados;
- XII. Designar a su Suplente;
- XIII. Gestionar los espacios y equipos necesarios para llevar a cabo las tareas administrativas del Comité; y
- XIV. Aquellas otras que el Comité y la Ley determine.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Secretario Técnico cuando así lo juzgue conveniente.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 13.** El Secretario Técnico de Comité, realizará las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al presidente en todas las funciones de su competencia;
- II. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del presidente;
- III. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Comité, tres días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión y llevar control de las mismas;
- IV. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité y realizar su seguimiento;
- V. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- VI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Comité y someter a consideración del presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
- VII. Remitir oportunamente a las y los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondiente;
- VIII. Tomar lista de asistencia a los miembros del Comité y llevar el registro de la sesión y declarar la existencia del quórum legal;
- IX. Dar lectura de los documentos presentados al Comité;
- X. Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XI. Suscribir conjuntamente con el presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo; y

- XII. Las demás que le sean conferidas por los integrantes del Comité, durante el desarrollo de las sesiones.
- XIII. El Secretario Técnico únicamente tendrá derecho a voz y no a voto.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

**Artículo 14.** Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones de Comité;
- III. Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;
- IV. Votar sobre los asuntos presentados por el Comité;
- V. Solicitar al presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;
- VI. Representar al Comité o a su presidente en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Comité;
- VII. Integrar los Grupos de Trabajo, Comités y Comisiones que determine el Comité;
- VIII. Proponer al Comité la participación de invitados, expertos en el tema pesquero y acuícola;
- IX. Informar a las organizaciones que representa, sobre los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité;
- X. Informar al Comité los asuntos planteados por las organizaciones que representan;
- XI. Cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en este reglamento.

## **CAPÍTULO VII FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS BRIGADAS MUNICIPALES**

**Artículo 15.** Las Brigadas Municipales se integrarán por:

- I. Director o Directora de Seguridad Pública y Tránsito.
- II. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Director o Directora de Desarrollo Económico.



- IV. Representante de la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura.
- V. Por cada miembro titular se designará un suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones.

**Artículo 16.** Las Brigadas Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Coadyuvar en visitas sorpresivas en las zonas pesqueras para abatir la pesca furtiva;
- II. Mediar en los conflictos derivados de las interacciones entre las organizaciones de pescadores;
- III. Coadyuvar a reducir los impactos al medio ambiente ocasionados por la actividad pesquera;
- IV. Contribuir, vigilar y patrullar las zonas pesqueras en época de veda y desove de la tortuga marina;
- V. Coadyuvar con las autoridades en caso de contingencia sanitaria;
- VI. Coadyuvar en la verificación de las personas físicas y morales que se dedican a la pesca y la acuicultura se encuentren inscritos en el registro estatal de pesca y acuicultura;
- VII. Apoyar a las autoridades estatales y federales, para la actualización del padrón de embarcaciones dedicada a la actividad pesquera en el municipio;
- VIII. Colaborar para la actualización del registro de las personas físicas y morales que se dediquen a realizar actividades de compra a productores y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas; y
- IX. Coadyuvar con la autoridad estatal y municipal para la certificación de la legal posesión de las embarcaciones, equipos y artes de pesca cuando el particular no cuente con documento idóneo que ampare la propiedad en los términos de la ley.

## **CAPÍTULO VIII CAUSAS DE REMOCION DE LOS CONSEJEROS**

**Artículo 17.** Son causa de remoción de consejeros, las siguientes:

- I. El abandono de las funciones encomendadas;
- II. La disposición indebida de facultades y recursos del Comité;
- III. Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Comité por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada; y
- IV. Hacer mal uso de la información que se genere en el seno del Comité; y
- V. Por haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 18.** El Comité sesionará previa convocatoria, de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera reunión.

**Artículo 19.** Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Comité más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

**Artículo 20.** La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, contendrá lugar, fecha y hora de la sesión, será enviada de manera física o mediante medios electrónicos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma; debiéndose confirmar mediante acuse de recibo.

**Artículo 21.** Las convocatorias deberán ser acompañadas con el Orden del día propuesto para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos a los temas que se tratarán.

**Artículo 22.** A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado se convertirá en sesión extraordinaria y se llevará a cabo media hora después de lo programado con los consejeros presentes y respetando el mismo orden del día propuesto.

**Artículo 23.** Las sesiones del Comité serán públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, los asistentes deberán guardar silencio para el debido desahogo de la sesión.

**Artículo 24.** Los acuerdos del Comité deberán ser aprobados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el presidente del Comité en caso de empate.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 25.** El Comité podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

**Artículo 26.** La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Comité en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema y su función será estudiar, investigar y analizar los temas que se le encarguen.

**Artículo 27.** Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser preferentemente el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda.

**Artículo 28.** Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman y al final un informe de resultados para someterlo a consideración del Comité.

**Artículo 29.** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario Técnico del Comité. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

**Artículo 30.** Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al presidente del Comité, al Secretario Técnico y al pleno del Comité, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

**Artículo 31.** Los miembros del Comité, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

**Artículo 32.** Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Comité, se nombrará una Comisión Técnica que será presidida por el Secretario Técnico y en la que participaran los representantes elegidos por el pleno del Comité que demuestren tener una profesión y/o experiencia debidamente acreditada, vinculada con la pesca y acuicultura. Esta Comisión Técnica podrá ser enriquecida conforme sea necesario, por expertos y profesionales en áreas específicas del conocimiento.

**Artículo 33.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por Acuerdo del Comité y en aplicación supletoria por la Ley.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité de Pesca y Acuicultura Sustentables del Municipio de Bahía de Banderas, deberá instalarse dentro de los primeros 30 días contados a partir de la aprobación de este reglamento.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT. **Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello**, Presidente Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Irma Ramírez Flores**, Síndica Municipal.- *Rúbrica*.- **C. Jassiel Pelayo Estrada**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Dra. Nilda María Minjarez García**, Regidora.- *Rúbrica*.- **C. Jorge Antonio Luquín Ramos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C.P. Margarita Ramírez Parra**, Regidora.- *Rúbrica*.- **C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas**, Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez**, Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. José Francisco López Castañeda**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Víctor Javier Reynoso Gallegos**, Regidor.- *Rúbrica*.- **C. Eric Fabián Medina Martínez**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Lic. Juana Haide Saldaña Varela**, Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán**, Regidora.- *Rúbrica*.- **Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, Regidora.- *Rúbrica*.- **Dr. Héctor Pimienta Alcalá**, Regidor.- *Rúbrica*.- **Anastasio Zaragoza Trujillo**, Secretario del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Certifica*.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNE